

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo señora Jueza que, la demanda fue contestada en forma oportuna a través de apoderado, quien se opuso a las pretensiones y formuló excepciones de mérito.

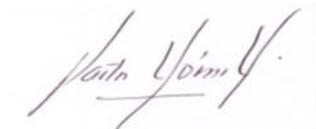
Términos:

Notificación, por conducta concluyente; abril 6 2021

Traslado; del 07 al 20 de abril de 2021

Contestación, y excepciones, abril 19 de 2021.

Manizales, abril 21 de 2021



Justo Pastor Gómez Giraldo
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Manizales, seis (06) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado No. 2020-00279

Vista la constancia secretarial que antecede, se tiene por contestada en la presente demanda de FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA, incoada por la señora GLORIA DE LOS ANGELES ALZATE SUÁREZ, en contra del señor JOSÉ EDILBERTO VARGAS VASQUEZ.

De las excepciones de fondo denominadas, "MALA FE, CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION ALIMENTARIA Y EXISTENCIA DE OBLIGACIONES ALIMENTARIAS CON IGUALDAS DE JERARQUÍA" propuestas por la parte demandada, se correrá traslado a la parte demandante por el término de tres (3) días, a fin de que pida las pruebas relacionadas con ellas de conformidad con el inciso 6º del artículo 391 del Código General del Proceso.

Incorpórese en el expediente digital el escrito de contestación y sus anexos, para que hagan parte integral del mismo.

Se reconoce personería al abogado DIEGO FERNANDO MORENO MORENO, identificado con la cédula de ciudadanía Número 75.079.166, portador de la Tarjeta Profesional Número 145.580 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del presente proceso de alimentos, como apoderado de oficio del demandado, para los fines y con las facultades de la designación efectuada por el Juzgado. Téngase como correo electrónico del abogado el siguiente: diegofmoreno2@hotmail.com.

DEL OFRECIMIENTO VODLUNTARIO DE CUOTA ALIMENTARIA efectuado por el señor JOSE EDILBERTO VARGAS VELASQUEZ para sus hijos menores de

edad J.M. y R. V.A. por la suma mensual de \$300.000, para ser consignados dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, a órdenes de la demandante y en la cuenta bancaria que ella informe, se corre traslado a la demandante para que se pronuncie al respecto.

Se incorporan al expediente los archivos contentivos de la contestación y los anexos, advirtiendo al apoderado de la parte demandada, que debe dar cumplimiento al numeral 14 del art. 78 del C.G.P., so pena de hacerse acreedor a las sancione establecidas por dicha omisión.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Marta B. Parrado', is written over a horizontal line. The signature is enclosed in a thin black rectangular border.

MARTHA LUCIA BAUTISTA PARRADO

J u e z a